

CONTROVERSIA  
187/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/6012/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>21953</b>

Documentales que se depositaron el once de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.**

### **I. Contestación demanda órgano legislativo.**

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual contesta la demanda en esta controversia constitucional, en términos de los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **II. Representación.**

En virtud que se adjunta a la contestación la documental correspondiente a la designación del promovente, se reconoce su representación en relación con el Poder Legislativo del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

### **III. Domicilio, autorizados, delegados y pruebas.**

<sup>1</sup> En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 36, fracción XVI de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...). XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

Con fundamento en los artículos 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, designa como autorizados y delegados a las personas que menciona, y ofrece como pruebas la documental que efectivamente acompaña, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia.

#### **IV. Acceso a expediente electrónico.**

Respecto de la solicitud del Poder Legislativo del Estado de Morelos relativa al acceso al expediente electrónico, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se **acuerda favorablemente su petición**.

Con la precisión que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a éste, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

#### **V. Medios electrónicos.**

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

#### **VI. Requerimiento.**

En virtud de que el Poder Legislativo estatal demandado no exhibió **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado**.

En consecuencia, no dio cumplimiento al requerimiento de dieciocho de septiembre de este año, por tanto, de conformidad con los artículos 35 de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere de nueva cuenta** para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, remita a este Alto Tribunal **copia**

certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto ciento noventa y ocho impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con **su respectiva certificación**, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### VII. Traslados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la contestación de demanda y su anexo, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### VIII. Fecha de audiencia.

Visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las trece horas del veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y copia de las credenciales oficiales con las que se

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2025

identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su **CURP** y **FIREL** o con firma electrónica **FIEL** (**e.firma**).

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Una vez que este Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con firma electrónica vigente, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

### IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como electrónicamente a la parte actora y a la Fiscalía General de la Republica.

### Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **187/2025**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 6

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2025T00:44:45Z / 03/12/2025T18:44:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 1f 88 33 8c 12 e5 fd 4e 56 03 a2 73 e3 6f d0 5b 8e f5 8d 64 2c 66 9c 93 f1 7b b1 ed ef 87 06 93 a8 49 62 2a 0e 99 1e 01 b7 50 74 49 12 c2 a8 7b 04 95 10 e9 48 64 c0 bc fc e2 91 a8 91 b0 74 8d ea 67 07 e7 3d 59 a7 fc 42 d9 ac d9 5e 82 8c 89 94 47 05 e6 dc 13.67 4f da 67 ba 5b 3a 7a 5a 5f 0e 49 39 de b5 68 ff 4e f9 7c 5a 73 c5 05 96 f9 45 d2 52 a2 14 de e0 60 2d b7 9b e2 fe c6 93 ec 32 2b a2 b4 ce 64 89 83 cc aa 73 56 c9 ae 1c 0f 6c 44 74 2d ee 4e ee 8f cc 67 b1 42 81 0e bd 2a b2 0e 5e 89 45 93 91 b7 89 01 6a a6 f5 5f 46 cc ae 6d 98 ab ff 2d 90 da da 95 58 f6 f3 ac e9 6c 83 91 44 a7 59 cf 18 65 5f e6 67 2f 84 b4 25 86 7d 8b a9 80 88 fb 3b 24 3d 1a 18 47 5f 02 38 e1 56 f2 d4 0b dc b5 3d da 0b d7 ff b9 a6 6f 65 e7 02 65 05 c1 9c fc 42 2f db 12 84 da c9 d1 77			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2025T00:44:45Z / 03/12/2025T18:44:45-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2025T00:44:45Z / 03/12/2025T18:44:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	808830			
	Datos estampillados	3F5431FD45A83DE21BA17DE85F13D385858B24804DE68653BCA6BBD588AD67474E308			